

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 25 de Mayo del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000147-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe N° _003-2026-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 27 de marzo de 2026 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Sortilegio", ubicado en el distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; los Informes N° 000568-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000093-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000123-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

encuentren en proceso de aprobación (...)” aplicable “en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° _003-2026-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 27 de marzo de 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Sortilegio”, ubicado en el distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento



arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antropicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

El sitio arqueológico Sortilegio viene siendo afectado por sembríos que generan la remoción de suelo en superficie, que es donde se evidencia material cultural mueble como son los fragmentos de cerámica y líticos.

Asimismo, el sitio arqueológico podría sufrir posible afectación a futuro por minería ilegal, ya que, se tuvo como antecedente que una empresa minera intento intervenir en todo el centro poblado (caserío) de Sortilegio, donde está ubicado el presente sitio arqueológico.

Factores naturales

Por la presencia de vegetación que podría estar afectando a los componentes culturales que se encuentran en superficie.

Que, mediante Memorando N° 000009-2026/SDPCICI-DDC HCO/MC de fecha 30 de marzo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Sortilegio", ubicado en el distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, recaída en el Informe N° 000123-2026/DDC HCO-AAU/MC e Informe de inspección N° _003-2026-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 27 de marzo de 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000568-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de abril de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico Sortilegio, la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° _003-2026-AAU_DDC-HCO-MC que formula la Lic. Anays Roshny Amorín Uscata de la Dirección Desconcentrada de Cultural de Huánuco;

Que, mediante Informe N° 000123-2026/DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 08 de mayo de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Sortilegio, ubicado en el distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la



Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Sortilegio, ubicado en el distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, por el plazo de dos años, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el periodo que corresponda previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 003-2026-AAU_DDC-HCO-MC del 27 de marzo de 2026, así como en los Informes N° 000568-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000093-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el plano perimétrico con código N° PP-1; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, las siguientes:

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	<i>Al realizarse la inspección ocular en el sitio arqueológico Sortilegio no se observó la presencia de personas que estén realizando trabajos de sembrío, sin embargo, dicha acción se realiza de acuerdo a la temporada de siembras.</i>
- Señalización:	x	<i>Se instalará hitos para su delimitación física una vez aprobado la protección provisional.</i>
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	<i>En este caso no presenta.</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Hermilio Valdizán a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° _003-2026-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 27 de marzo de 2026, el Informe N° 000568-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000093-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000123-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-1, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>)para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 08 de Mayo del 2026

INFORME N° 000123-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN PARA LA
PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO
ARQUEOLÓGICO SORTILEGIO, UBICADO EN EL DISTRITO
DE HERMILIO VALDIZÁN, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO
DE LA REGIÓN HUÁNUCO.

Referencia : PROVEIDO N° 003945-2026-DGPA-VMPCIC/MC (22ABR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000009-2026/SDPCICI-DDC HCO/MC de fecha 30 de marzo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000123-2026/DDC HCO-AAU/MC que adjunta el Informe Técnico de Viabilidad de la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Sortilegio, ubicado en el distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, presentado por la Lic. Anays Roshny Amorín Uscata, arqueóloga de la DDC Huánuco.
- 1.2 Mediante Informe N° 000568-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de abril de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000093-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Sortilegio; en base a los fundamentos expresados en el informe de inspección N° _003-2026-AAU_DDC-HCO-MC, suscrito por la especialista de la DDC Huánuco.
- 1.3 Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), debemos informar que este Bien Inmueble Prehispánico no cuenta con declaratoria ni propuesta de delimitación.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.



- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 006-2026-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario,



prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Huánuco se encuentra dentro del Tipo 2, el cual señala que dicha región comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° _003-2026-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 27 de marzo de 2026, suscrito por la Lic. Anays Roshny Amorín Uscata, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando,



en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

El sitio arqueológico Sortilegio viene siendo afectado por sembríos que generan la remoción de suelo en superficie, que es donde se evidencia material cultural mueble como son los fragmentos de cerámica y líticos.

Asimismo, el sitio arqueológico podría sufrir posible afectación a futuro por minería ilegal, ya que, se tuvo como antecedente que una empresa minera intento intervenir en todo el centro poblado (caserío) de Sortilegio, donde está ubicado el presente sitio arqueológico.

Factores naturales

Por la presencia de vegetación que podría estar afectando a los componentes culturales que se encuentran en superficie.

- 3.10 Con relación a las medidas provisionales recomendadas por la especialista de la DDC Huánuco ante la afectación verificada del bien cultural, éstas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo a lo siguiente:

<u>MEDIDA</u>		<u>REFERENCIA</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Al realizarse la inspección ocular en el sitio arqueológico Sortilegio no se observó la presencia de personas que estén realizando trabajos de sembrío, sin embargo, dicha acción se realiza de acuerdo a la temporada de siembras.
- Señalización:	x	Se instalará hitos para su delimitación física una vez aprobado la protección provisional.
-Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	x	En este caso no presenta.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe N°_003-2026-AAU_DDC-HCO-MC de fecha 27 de marzo de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco, así como el Informe N° 000568-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000093-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Sortilegio ubicado en el distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Sortilegio ubicado en el distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*



San Borja, 22 de Abril del 2026

INFORME N° 000568-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN PARA LA
PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO SORTILEGIO, UBICADO EN EL
DISTRITO DE HERMILIO VALDIZÁN, PROVINCIA DE
LEONCIO PRADO DE LA REGIÓN HUÁNUCO..

Referencia : INFORME N° 0093-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 009-2026-SDPCICI-DDC HCO/MC

Mediante el presente se remite el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por su despacho y por la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico de "Sortilegio", ubicado en el distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 003-2026-AAU_DDC HCO-MC de fecha 27 de marzo del 2026, de la licenciada Anays Roshny Amorín Uscata, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-1, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

SORTILEGIO**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 L**Coordenada de referencia:** 405143 E / 8984335 N**Área (m2):** 195271.09 (19.527109 ha)**Perímetro:** 1638.32 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	148.48	405135.20	8984556.94
B	B-C	313.88	404987.09	8984546.49



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

C	C-D	193.17	404824.25	8984276.36
D	D-E	229.31	404883.30	8984091.50
E	E-F	226.30	405088.86	8983989.87
F	F-G	272.17	405272.44	8984122.19
G	G-A	255.02	405326.97	8974388.84

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms

..



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 22 de Abril del 2026

INFORME N° 000093-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : LUIS DIEGO MILLA SIMON
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN PARA LA
PROPUESTA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL
SITIO ARQUEOLÓGICO SORTILEGIO, UBICADO EN EL
DISTRITO DE HERMILIO VALDIZÁN, PROVINCIA DE
LEONCIO PRADO DE LA REGIÓN HUÁNUCO.

Referencia : MEMORANDO N° 009-2026-SDPCICI-DDC HCO/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio arqueológico "Sortilegio", ubicado en el distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), debemos informar que este Bien Inmueble Prehispánico no cuenta con declaratoria ni propuesta de delimitación.
2. Sin embargo, se tiene como antecedente que el sitio arqueológico cuenta con una determinación de protección provisional con resolución directoral N° 0245-2023-DGPA/MC de fecha 21 de diciembre del 2023, la cual a la fecha se encuentra sin vigencia.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 009-2026-SDDPCICI HCO/MC de fecha 30 de marzo del 2023, la señora Ida Mabel Cruz Rivas, de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco, remite el Informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 0003-2023-AAU_DDC HCO-MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del sitio arqueológico "Sortilegio", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis



1. De acuerdo a la información brindada por la DDC Huánuco, el sitio arqueológico Sortilegio viene siendo afectado por sembríos que generan la remoción de suelo en superficie, que es donde de evidencia material cultural mueble como son los fragmentos de cerámica y líticos.
2. Asimismo, el sitio arqueológico podría sufrir posible afectación a futuro por minería ilegal, ya que, se tuvo como antecedente que una empresa minera intento intervenir en todo el centro poblado (caserío) de sortilegio, donde está ubicado el presente sitio arqueológico.
3. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 0001-2023-AAU_DDC HCO-MC de fecha 27 de noviembre del 2023, de la licenciada Anays Roshny Amorín Uscata, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El Sitio Arqueológico denominado Sortilegio, se encuentra ubicado en el centro poblado de Sortilegio, distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, región de Huánuco. A una altitud de 1468m.s.n.m. aproximadamente.

El sitio arqueológico de Sortilegio se encuentra en la parte alta de un cerro, cubierto por vegetación de la zona, donde se puede observar en superficie de manera dispersa abundante material cultural mueble, concerniente a fragmentos de cerámica. Y, no presenta evidencia cultural inmueble, como viene a ser estructuras arquitectónicas prehispánicas, esto, podría no percibirse debido a la vegetación abundante existente en la zona que cubre el lugar o podría encontrarse subyacente al suelo.

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Hermilio Valdizán

Provincia: Leoncio Prado

Departamento: Huánuco

Estado de Conservación:

Su estado de conservación es regular; ya que, el sitio arqueológico de Sortilegio se encuentra enterrado, pero parte de sus componentes se encuentran expuestos de manera dispersa en superficie como son los fragmentos de cerámicas en gran cantidad. Dichos componentes vienen siendo deteriorados por la vegetación existente en la zona, la cual absorbe agua y genera humedad.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del Sitio Arqueológico de "Sortilegio" N° 003-2026-AAU_DDC HCO-MC de fecha 27 de marzo del 2026, de la licenciada Anays Roshny Amorín Uscata, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.



Cabe mencionar que al contar con propuesta de expediente técnico se usara como referencia el plano N° PP-1.

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Sortilegio
Código de plano: PP-1

SORTILEGIO

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18 L

Coordenada de referencia: 405143 E / 8984335 N

Área (m2): 195271.09 (19.527109 ha)

Perímetro: 1638.32 m

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	148.48	405135.20	8984556.94
B	B-C	313.88	404987.09	8984546.49
C	C-D	193.17	404824.25	8984276.36
D	D-E	229.31	404883.30	8984091.50
E	E-F	226.30	405088.86	8983989.87
F	F-G	272.17	405272.44	8984122.19
G	G-A	255.02	405326.97	8974388.84

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Sortilegio".

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Sortilegio", ubicado en el distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 003-2026-AAU_DDC HCO-MC de fecha 27 de marzo del 2026, de la licenciada Anays Roshny Amorín Uscata, arqueóloga de la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PP-1

LMS



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANUCO

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANUCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN N° _003-2026-AAU_DDC-HCO-MC

Inspector (apellidos y nombres):	Anays Roshny Amorín Uscata				
R.N.A. N°	DA-18116				
Dependencia a la que corresponde:	Dirección Desconcentrada de Cultura de Huánuco				
Fecha de inspección	Día	Mes	Año	Hora de inicio:	11:00am.
	27	02	2026	Hora de culminación:	03: 30pm.
Fecha de emisión del informe técnico	27	03	2026	Firma: 	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

Nombre y ubicación general del bien inmueble arqueológico	
Nombre del BIP	SITIO ARQUEOLÓGICO SORTILEGIO
Departamento:	Huánuco
Provincia:	Leoncio Prado
Distrito / Localidad:	Hermilio Valdizán
Coordenada referencial:	18L 405143E / 8984335N
Acceso / vías:	Saliendo de Huánuco, se debe ir por la carretera afirmada dirigiéndose al distrito de Rupa Rupa- Tingo María, seguidamente al centro poblado de Sortilegio ubicado en el distrito de Hermilio Valdizán. El recorrido de Huánuco hasta llegar al distrito de Hermilio Valdizán de la provincia de Leoncio Prado es de 06 horas aproximadamente y una hora y cuarenta minutos caminando desde el centro poblado de Sortilegio al sitio arqueológico de Sortilegio.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICO INMUEBLES PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

Información básica		
N°	Componentes	Descripción

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUÁNUCODIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUÁNUCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		No presenta estructuras arquitectónicas en superficie.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de vasijas (Cuencos, cantaros, etc.)
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		Elementos óseos (humano y/o animal).
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		
Información complementaria				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO		
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico denominado Sortilegio, se encuentra ubicado en el centro poblado de Sortilegio, distrito de Hermilio Valdizán, provincia de Leoncio Prado, región de Huánuco. A una altitud de 1468m.s.n.m. aproximadamente, El sitio arqueológico de Sortilegio se encuentra en la parte alta de un cerro, cubierto por vegetación de la zona, donde se puede observar en superficie de manera dispersa abundante material cultural mueble, concerniente a fragmentos de cerámica. Y, no presenta evidencia cultural inmueble, como viene a ser estructuras arquitectónicas prehispánicas, esto, podría no percibirse debido a la vegetación abundante existente en la zona que cubre el lugar o podría encontrarse subyacente al suelo.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con "X" y desarrollar según corresponda):

Información básica					
	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
Agentes antrópicos	X		X		El sitio arqueológico Sortilegio viene siendo afectado por sembríos que generan la remoción de suelo en superficie, que es donde se evidencia material cultural mueble como son los fragmentos de cerámica y líticos. Asimismo, el sitio arqueológico podría sufrir posible afectación a futuro por minería ilegal, ya que, se tuvo como antecedente que una empresa minera intento intervenir en todo el centro poblado (caserío) de Sortilegio, donde está ubicado el presente sitio arqueológico.
Factores naturales	X		X		Por la presencia de vegetación que podría estar afectando a los componentes culturales que se encuentran en superficie.
Información complementaria					

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Código: UCGBH0X



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANUCODIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANUCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Preservación	Su estado de conservación es regular; ya que, el sitio arqueológico de Sortilegio se encuentra enterrado, pero parte de sus componentes se encuentran expuestos de manera dispersa en superficie como son los fragmentos de cerámicas en gran cantidad. Dichos componentes vienen siendo deteriorados por la vegetación existente en la zona, la cual absorbe agua y genera humedad.
Fragilidad	La remoción de suelo generan la afectación del monumento arqueológico.

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con "x" la categoría del bien)

1.	Bien arqueológico inmueble declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
2.	Bien arqueológico inmueble declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien arqueológico inmueble no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.
3.	Bien prehispánico no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, sin embargo, presenta expediente técnico de delimitación aprobado.
4.	Bien prehispánico declarado o no declarado Patrimonio Cultural de la Nación, con expediente técnico de delimitación aprobado, sin embargo, esta delimitación presenta desfases o desplazamiento en relación a la ubicación correcta de las evidencias culturales.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a) Planteamiento de la poligonal de protección provisional

a.1. Monumento Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TECNICOS				
VÉRTICE	LADO	COORDENADAS UTM		DISTANCIA
		ESTE	NORTE	
A	A-B	405135.20	8984556.94	148.48
B	B-C	404987.09	8984546.49	313.88
C	C-D	404827.25	8984276.36	193.17
D	D -E	404883.30	8984091.50	229.31
E	E-F	405088.86	8983989.87	226.30
F	F-G	405272.44	8984122.19	272.17
G	G-A	405326.97	8984388.84	255.02
ÁREA= 195271.09 m2				
PERÍMETRO= 1638.32 ml				

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> Código: UCGBHOX



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANUCO

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA
DE CULTURA HUANUCO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

Coordenada central UTM WGS84	Radio

b) Medidas provisionales recomendadas (Marcar con "x" y desarrollar según corresponda):

<u>Medida</u>		<u>Referencia</u>
- Paralización y/o cese de la afectación:	X	Al realizarse la inspección ocular en el sitio arqueológico Sortilegio no se observó la presencia de personas que estén realizando trabajos de sembrío, sin embargo, dicha acción se realiza de acuerdo a la temporada de siembras.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Se instalará hitos para su delimitación física una vez aprobado la protección provisional.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		En este caso no presenta.

V. Registro fotográfico

Las fotos deberán mostrar la afectación realizada a las evidencias culturales, guardando relación con lo descrito en el literal a.1 agentes antrópicos y naturales, del ítem 6.1.2 Vulnerabilidad; lo que contribuirá a una mejor determinación y sustento de la solicitud.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Foto N° 01.- Fotografía panorámica donde se visualiza la cueva, donde se evidenciaron material cultural prehispánico, ubicado en el centro poblado (caserio) de Sortilegio, en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado de la región Huánuco.



Foto N° 02.- Fotografía panorámica de la parte alta del cerro que forma parte del sitio arqueológico de Sortilegio, ubicado en el centro poblado (caserio) de Sortilegio, en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado de la región Huánuco. Se observa que se encuentra cubierto por vegetación de la zona.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Foto N° 03.- Fotografía panorámica de la parte alta del cerro que forma parte del sitio arqueológico de Sortilegio, ubicado en el centro poblado (caserío) de Sortilegio, en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado de la región Huánuco. Se observa que se encuentra cubierto por vegetación de la zona.



Foto N° 04.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Sortilegio, ubicado en el centro poblado (caserío) de Sortilegio, en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado de la región Huánuco. Se observa que realizaron sembrío y en superficie donde realizaron dicha intervención presenta fragmentos de cerámica dispersos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Foto N° 05.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Sortilegio, ubicado en el centro poblado (caserío) de Sortilegio, en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado de la región Huánuco. Se observa que realizaron sembrío y en superficie donde realizaron dicha intervención presenta fragmentos de cerámica dispersos.



Foto N° 06.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Sortilegio, ubicado en el centro poblado (caserío) de Sortilegio, en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado de la región Huánuco. Se observa que realizaron sembrío y en superficie donde realizaron dicha intervención presenta fragmentos de cerámica dispersos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Foto N° 07.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Sortilegio, ubicado en el centro poblado (caserio) de Sortilegio, en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado de la región Huánuco. Se observa que realizaron sembrío y en superficie donde realizaron dicha intervención presenta fragmentos de cerámica dispersos.



Foto N° 08.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Sortilegio, ubicado en el centro poblado (caserio) de Sortilegio, en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado de la región Huánuco. Se observa que realizaron sembrío y en superficie donde realizaron dicha intervención presenta fragmentos de cerámica dispersos.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Foto N° 09.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Sortilegio, ubicado en el centro poblado (caserio) de Sortilegio, en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado de la región Huánuco. Se observa presencia de fragmentos de cerámica contiguos a la vegetación.



Foto N° 10.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Sortilegio, ubicado en el centro poblado (caserio) de Sortilegio, en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado de la región Huánuco. Se observa que realizaron sembrío y en superficie donde realizaron dicha intervención presenta fragmentos de cerámica dispersos.

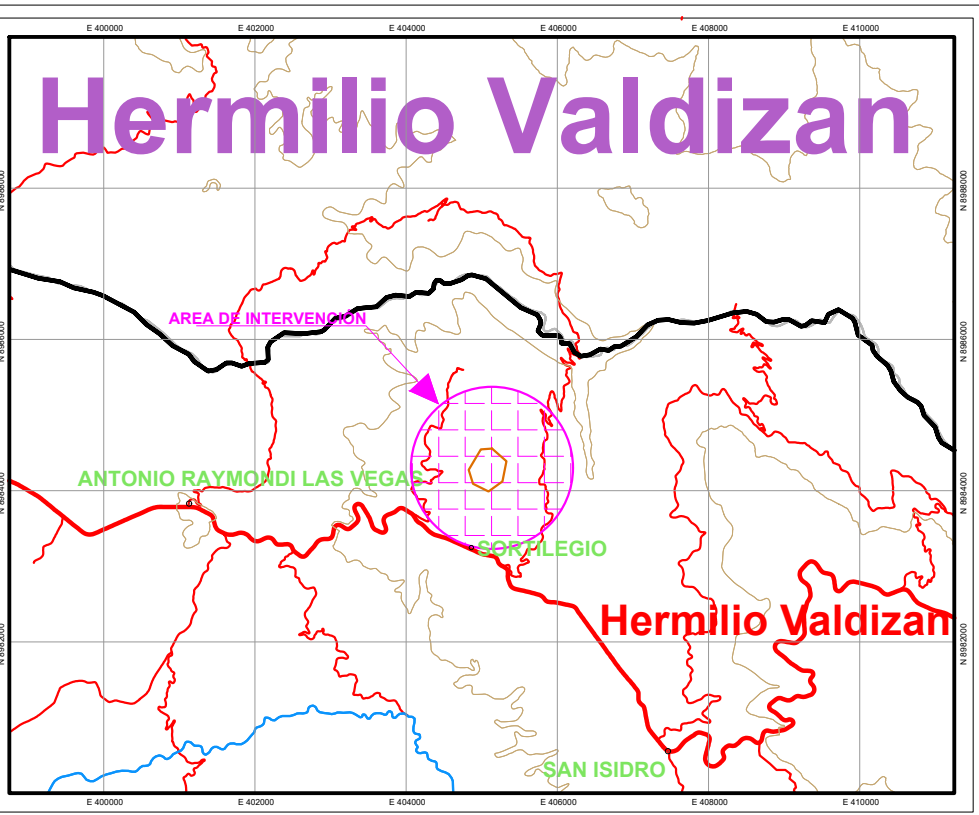
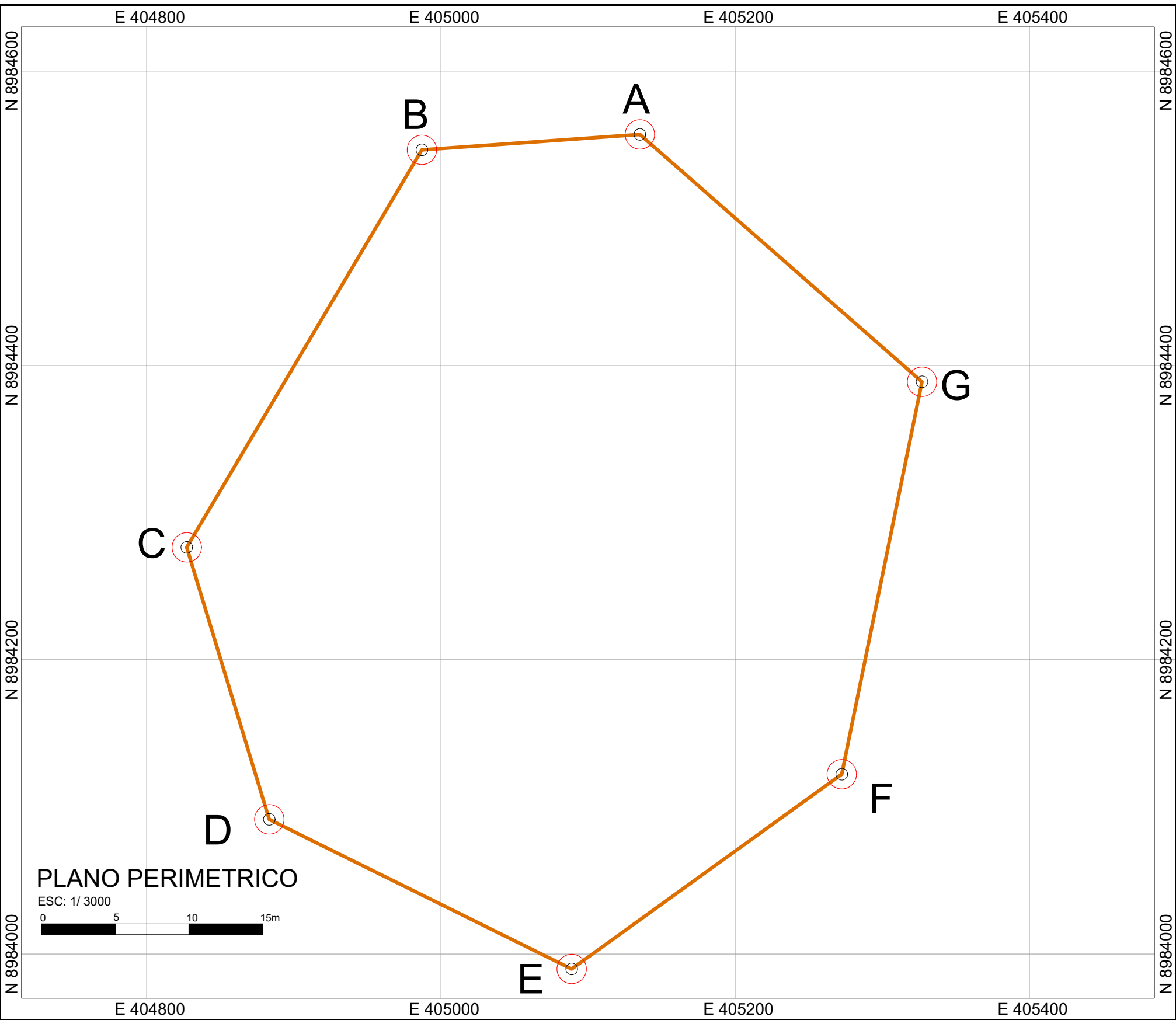
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Foto N° 11.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Sortilegio, ubicado en el centro poblado (caserío) de Sortilegio, en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado de la región Huánuco. Se observa que realizaron sembrío y en superficie donde realizaron dicha intervención presenta fragmentos de cerámica dispersos y líticos como el que se observa en el presente.



Foto N° 12.- Fotografía panorámica del sitio arqueológico de Sortilegio, ubicado en el centro poblado (caserío) de Sortilegio, en el distrito de Hermilio Valdizán, de la provincia de Leoncio Prado de la región Huánuco. Se observa que realizaron sembrío y en superficie donde realizaron dicha intervención presenta fragmentos de cerámica.



PLANO DE UBICACIÓN
ESC: 1/ 100, 000

LEYENDA:

POLIGONO

VERTICES

Área de Reconocimiento

Red Vial

Rios

Zona Urbana

Centro Poblado Rural

CUADRO DE DATOS TECNICOS				
VÉRTICE	LADO	COORDENADAS UTM		DISTANCIA
		ESTE	NORTE	
A	A-B	405135.20	8984556.94	148.48
B	B-C	404987.09	8984546.49	313.88
C	C-D	404827.25	8984276.36	193.17
D	D-E	404883.30	8984091.50	229.31
E	E-F	405088.86	8983989.87	226.30
F	F-G	405272.44	8984122.19	272.17
G	G-A	405326.97	8984388.84	255.02
ÁREA= 195271.09 m2				
PERÍMETRO= 1638.32 m				